



FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CHILE

INTERPRETACION DE LA LEY PENAL

Derecho Penal I

Profa. Myrna Villegas D.



Proceso de interpretación puede ser hecho en función de:

a) Un caso concreto: corresponde al juez

b) la elaboración de un sistema: resolver casos hipotéticos para obtener datos con los que elaborar un sistema general. Corresponde a la Dogmática jurídico penal

FIN DE LA INTERPRETACION Y CRITERIOS

Fin: Fijar el sentido del texto de la ley

Criterios: objetivo y subjetivo

Criterio subjetivo:

Busca el sentido de la ley en la voluntad del legislador histórico preguntando los motivos, las opiniones de la época. Se le objeta a esta teoría que hace depender la ley del legislador, degradando la función del juez en la aplicación de la norma, ya que lo transforma en un mero servidor de la voluntad del legislador histórico.

Criterio Objetivo:

La ley una vez creada tiene una existencia propia, independiente del legislador que la crea.

Ni la ley ni su contenido son estáticos, sino dinámicos y sujetos a modificación. Este es el criterio dominante ya que es el que mejor se adapta a las exigencias del Estado constitucional de derecho. El sentido de la ley en esta clase de Estado solo puede surgir desde criterios político criminales garantistas, y concebir la interpretación desde el bien jurídico, considerando la dignidad de la persona y la necesidad de pena.

O.J. chileno: Criterio ecléctico. Código Civil.

“Bien se puede para interpretar una expresión obscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento”.

CLASES DE INTERPRETACION

Según los medios

Según los sujetos

Según el resultado

Según los medios

Elementos de interpretación

- a) Gramatical
- b) Sistemático o lógico sistemático
- c) Histórico
- d) teleológico

Según los sujetos que interpretan

Interpretación auténtica

Interpretación judicial

Interpretación doctrinal

Según el Resultado

Interpretación Declarativa: la que se atiene rigurosamente al sentido del texto

Interpretación Restrictiva: La que limita el alcance de lo expresado en la norma, generalmente en términos vagos o imprecisos. Esta interpretación se da especialmente cuando se acude al elemento gramatical de interpretación. “La literalidad fija el límite de la interpretación de la ley penal, en obediencia al principio de *lex stricta*” (ppio taxatividad).

Interpretación Extensiva: La que amplía el alcance de lo expresado por la norma. Una interpretación extensiva del tipo penal, en que los elementos de éste fueran ampliados más allá de su significado “natural y obvio”, para mejor proteger el bien jurídico, significaría un quebrantamiento de las reglas generales de interpretación y una violación de la prohibición de analogía (POLITOFF)

Interpretación analógica

Se encuentra limitada por el principio de legalidad

Eventualmente interpretación analógica in bonam partem.

CONCURSO APARENTE DE LEYES PENALES

Se presenta cuando un hecho determinado lógicamente o formalmente aparece contenido en varios tipos legales, pero su contenido de injusto es determinado completamente por uno solo de ellos.

Hay concurso aparente cuando varias normas entran en conflicto para conocer de un hecho, pero una sola de ellas es competente.

Es un problema de interpretación

Principios para resolver el concurso aparente

Especialidad

Consunción

Subsidiariedad

Alternatividad.

Un sector de la doctrina (Etcheberry, Bustos) estima que solo rigen especialidad y consunción, pues los otros dos son expresiones formales de los mismos.

Principio de Especialidad

El tipo legal más específico prima sobre el mas general. Dicho de otra manera, la ley especial prima por sobre la general.

Esto sucede cuando existen dos normas en una relación de género a especie, y es la ley especial la que aprehende el hecho con todas sus particularidades.

Principio de consunción

Principio de carácter axiológico o valórico. Se trata de que un tipo legal comprende el desvalor delictivo de otro.

El hecho parece ser captado por dos o más tipos penales, pero como el desvalor delictivo que implica la ejecución de uno de ellos contiene al que supone la realización del otro u otros, aquel consume o absorbe a éstos desplazándolos.

“ el precepto penal mas complejo absorbe a los que castigan las infracciones consumidas por él”.

Principio de subsidiariedad

Se funda exclusivamente en una decisión de derecho positivo: el precepto subsidiario se aplica solo en defecto del principal, por disposición legal. Es decir, un hecho parece ser captado por dos o más tipos penales pero, por expresa disposición de la ley, uno de ellos resulta desplazado, porque su aplicación se subordina precisamente a que el otro no concurra.

Etcheberry: principio carece de autonomía, es expresión formal del principio de especialidad

Principio de alternatividad o accesoriiedad

Expresión formal del principio de consunción

Se da cuando una misma situación puede ser abarcada por diversos puntos de vista valorativos, pero en que una excluye a la otra.

EJERCICIOS

Resuelva los casos que se exponen a continuación, indicando expresamente:

Qué delito/s) se ha(n) cometido

En caso de decidir que uno solo se ha cometido indique en base a qué principio de interpretación de ley penal resolvió.

La normativa del código penal exacta que va a aplicar.

CASO 1

Julián, miembro de una poderosa secta que produce cine snaff, lleva a una muchacha a su casa diciéndole que le dará trabajo. En el lugar la tortura durante varios días, causándole lesiones de extrema gravedad hasta que finalmente la muchacha muere.

Normas en juego: art. 397 N°1, art. 391 N° 1 y 2, art. 150 A y art. 150 B todos del CP

CASO 2

Pedro es empleado público, y con el fin de obtener dinero, sustrae pequeñas cantidades de caudales públicos que tiene a su cargo durante varios días, a objeto de que el hecho no se note demasiado.

Normas en juego: art. 233, art. 432, art. 470 N°1 CP.

CASO 3

Juan golpea a Virgilio con el objeto de reducirlo, logrando causarle lesiones graves, pero luego decide matarlo, entonces le dispara en la cabeza, resultando muerto Virgilio.

Normas en juego: art. 397, art. 391 CP.

CASO 4

Edgardo, con la intención de robar, ingresa al jardín de una casa saltando la reja armado con un cuchillo para intimidar a sus moradores. Mira por la ventana y se da cuenta que está solo la empleada durmiendo profundamente en la habitación que da al patio. Decide usar su ganzúa, abre la puerta delantera, ingresa a la casa y sustrae diversas especies de valor que están en el living y se retira sin ser visto.

Normas en juego: arts. 7, 433, 436, 440 CP.

Diferencia entre concurso de leyes y concurso de delitos

Concurso de leyes: o también llamado, concurso aparente de leyes penales, es **un problema de interpretación** que se resolverá por el ppio de especialidad o el de consunción.

Concurso de delitos: es un **problema de determinación de la pena**. Con las reglas contenidas en los arts. 74 y 75 del CP se regula la pena aplicar a una persona que mediante un hecho ha realizado más de un tipo penal, o que realizando una pluralidad de hechos ha realizado también una pluralidad de tipos penales.

Unidad de delito

1. Unidad natural de acción

- homicidio simple (art. 391 n°2 del CP),
- apropiación indebida (art. 470 n°1).
- parricidio (art. 390)
- lesiones graves y gravísimas (art. 397).

unidad natural de acción



unidad delictiva.

Unidad natural de acción debe ser tanto *física como psíquica*, es decir, objetiva y subjetiva.

Ej. Si golpea tres veces a la víctima comete un solo delito de lesiones.

2. Unidad Jurídica de Acción.

El tipo penal abraza varias acciones u omisiones en la unidad de un hecho.

2.a. Delitos complejos:

el tipo exige la ejecución de dos o más acciones diversas


ART. 433. El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas, sea que la violencia o la intimidación tenga lugar antes del robo para facilitar su ejecución, en el acto de cometerlo o después de cometido para favorecer su impunidad, será castigado:

1°. Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado cuando, con motivo u ocasión del robo, se cometiere, además, homicidio o violación.

2.b Delitos permanentes

El tipo crea una situación fáctica duradera en el tiempo

~~ART. 141. El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad, comete el delito de secuestro y será castigado con la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo.~~

Delito permanente  delitos instantáneos de efectos permanentes.

Ej. ART. 382 inc. 1: “El que contrajere matrimonio estando casado válidamente, será castigado con reclusión menor en su grado máximo.”

C) delito único con pluralidad de acción

ART. 163.

El que falsificare moneda de oro o plata que tenga curso legal, empleando otras sustancias diversas, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Si la moneda falsificada fuere de vellón, las penas serán presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

ART. 322. El que exhumare o trasladare los restos humanos con infracción de los reglamentos y demás disposiciones de sanidad, sufrirá las penas de reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

El delito continuado como caso límite a la unidad jurídica de acción.

Delito continuado:

se ejecutan varias acciones, en tiempos diversos, cada una de las cuales, considerada en forma independiente, satisface el tipo penal, pero deben tratadas como un todo y castigadas como un solo hecho punible, en virtud de la relación especial que media entre ellas.

Ej. Abusos sexuales reiterados

Requisitos delitos continuados

- a) vínculo de conexión entre las distintas acciones u omisiones
- b) pluralidad de acciones, cada una de las cuales satisface las exigencias del tipo respectivo
- c) transcurso de cierto lapso entre la ejecución de cada una de dichas acciones. Si se realizan en un solo contexto temporal, es mas bien concurso aparente o concurso de delitos.
- d) Unidad de sujeto pasivo solo se exige cuando se trata delitos que lesionan bienes jurídicos eminentemente personales (vida, salud, libertad, etc.).
- e) Los delitos en conexión de continuidad tienen que ser de la misma especie, solo así puede concebirse la violación unitaria de la norma.

Artículo 351. Código Procesal penal

Reiteración de crímenes o simples delitos de una misma especie. En los casos de reiteración de crímenes o simples delitos de una misma especie se impondrá la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito, aumentándola en uno o dos grados.

Si, por la naturaleza de las diversas infracciones, éstas no pudieren estimarse como un solo delito, el tribunal aplicará la pena señalada a aquella que, considerada aisladamente, con las circunstancias del caso, tuviere asignada una pena mayor, aumentándola en uno o dos grados, según fuere el número de los delitos.

Podrá, con todo, aplicarse las penas en la forma establecida en el artículo 74 del Código Penal si, de seguirse este procedimiento, hubiere de corresponder al condenado una pena menor.

Para los efectos de este artículo, se considerará delitos de una misma especie aquellos que afectaren al mismo bien jurídico.

PLURALIDAD DE DELITOS

CONCURSO REAL DE DELITOS

CONCURSO IDEAL DE DELITOS

- Concurso ideal propio
- Concurso ideal medial

Concurso real de delitos

El agente ha ejecutado varias acciones que dan lugar a varios delitos.
Pluralidad de acciones y de delitos

- Cada acción por separado constituye un delito
- Los delitos no requieren tener una conexión espacio temporal entre sí.
- Pueden ser delitos de la misma especie o de distinta especie y
- Pueden hallarse en diversas etapas de desarrollo .

Ej. un hurto consumado con un robo con fuerza en las cosas frustrado y una tentativa de homicidio.

Tratamiento penal del Concurso real.

ART. 74.

Al culpable de dos o más delitos se le impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones.

El sentenciado cumplirá todas sus condenas simultáneamente, siendo posible. Cuando no lo fuere, o si de ello hubiere de resultar ilusoria alguna de las penas, las sufrirá en orden sucesivo, principiando por las más graves o sea las más altas en la escala respectiva, excepto las de confinamiento, extrañamiento, relegación y destierro, las cuales se ejecutarán después de haber cumplido cualquiera otra pena de las comprendidas en la escala gradual núm. 1.

Excepciones:

- *Principio de Asperación o Acumulación jurídica de las penas:* art. 351 CPP

- *Principio de Absorción de la pena:* cuando crímenes o simples delitos se encuentran en una relación necesaria de medio a fin, prevalece el art. 75.
- *Regla especial sobre hurtos:*
- Artículo 451.- En los casos de reiteración de hurtos, aunque se trate de faltas, a una misma persona, o a distintas personas en una misma casa, establecimiento de comercio, centro comercial, feria, recinto o lugar el tribunal calificará el ilícito y hará la regulación de la pena tomando por base el importe total de los objetos sustraídos, y la impondrá al delincuente en su grado superior.
- Esta regla es sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 447.

CONCURSO IDEAL DE DELITOS

Hay concurso ideal de delitos cuando *con un solo hecho se realizan las exigencias de dos o más tipos delictivos o de uno mismo varias veces*

ART. 75.

La disposición del artículo anterior no es aplicable en el caso de que un solo hecho constituya dos o más delitos, o cuando uno de ellos sea el medio necesario para cometer el otro.

En estos casos solo se impondrá la pena mayor asignada al delito más grave.

i) **Concurso ideal propio y concurso medial**

Concurso ideal propio: un solo hecho constituye dos o mas delitos

Concurso medial: uno de los delitos es el medio necesario para cometer el otro.

ii) **Concurso ideal homogéneo y heterogéneo.**

Concurso homogéneo: un mismo hecho realiza varias veces el mismo tipo legal.

Ej, la bomba del terrorista que mata a varias personas

Un mismo disparo da muerte a dos personas

Concurso heterogéneo: con un solo hecho se satisfacen las exigencias de distintos tipos penales. Ejs:

La bomba del terrorista que causa daños a la propiedad y muerte

El incendio de una casa para dar muerte a su morador

El autor del hurto que fractura una ventana para escapar del lugar donde sustrajo especies.